

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión de los derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos, sarcófagos, panteones, tumbas de tierra y columbarios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de panteones y sepulturas, reducción, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de las instalaciones generales del Cementerio, de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida y las herencias yacentes. Realizada la partición hereditaria, será responsable subsidiario cualesquiera de los herederos.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda determinada por las siguientes TARIFAS:

Epígrafe 1: Concesiones.

a) Concesiones de nichos:

	A	A	B	B	Nichos de restos
	5 años	30 años	5 años	30 años	30 años
	(€)	(€)	(€)	(€)	(€)
Nichos: N1a	129,65	774,19	123,82	739,23	-
N1b	166,07	981,08	156,33	924,00	-
N1c	123,37	726,60	118,16	695,97	-
N1r	199,34	1.183,38	-	-	-
N1v	174,39	1.027,25	-	-	-
N2b	187,81	1.118,06	178,07	1.060,97	-
N2c	174,31	1.038,90	169,11	1.008,27	-
N3b	304,90	1.803,32	295,15	1.746,23	-
N4d	418,63	2.660,78	378,98	2.378,68	-
NR1d	-	-	-	-	1.164,03

b). Concesión de sarcófagos, panteones, tumbas en tierra y columbarios.

		5 años	30 años
		(€)	(€)
Sarcófagos:	S1a	1.022,36	6.010,05
	S1c	868,58	5.133,02
	S2d	1.773,06	6.065,83
Panteones:	P1a	303,34	1.819,57
	P1d	3.760,90	22.096,03
Tumbas en tierra:	T1a	81,91	490,97
	T1r	205,50	1.229,46
Columbarios:	C1b	72,71	434,60
	C2d	108,09	641,27

Epígrafe 2: Inhumaciones y exhumaciones.

a). Inhumaciones y exhumaciones..... 37,18 euros



Epígrafe 3: Actualizaciones de la concesión.

	1ª cat.	2ª cat.	3ª cat.	4ª cat.
1º grado	60,84	47,32	13,52	10,14
2º grado	91,26	67,60	20,28	13,52
3º grado	128,44	101,40	30,42	20,28
4º grado	189,28	141,96	43,94	33,80

Epígrafe 4: Sepulcros comunes.

- Concesiones, inhumaciones y exhumaciones..... 16,90
- Licencia y colocación de lápidas..... 43,94
- Montaje de recercados, licencia y obras 16,90
- Montaje de bandeja pequeña, bandeja y obras 23,52
- Montaje de bandeja grande, licencia y obras 40,56

Los contribuyentes que siendo herederos directos del difunto estén obligados a hacerse cargo directo y personal de los gastos de enterramiento y justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces el la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples –IPREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva en las tasas correspondientes a la concesión a cinco años de nichos de inferior categoría disponibles.

Artículo 6. *Devengo.*

La tasa –que recoge la repercusión de los correspondientes gastos de construcción y suelo, limpieza, conservación y mantenimiento durante todo el tiempo de la concesión, así como la imputación de gastos generales y los correspondientes directamente a cada una de las actividades y servicios específicos que motivan cada tarifa– se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. La solicitud para construcción de panteones y sepulturas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.
3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será

notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales de la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 183 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 125 de 30 de junio de 2016, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.